

Forma performativa (**) (***)

Por AMEDEO G. CONTE *

Pavia

Können wir uns denn darin nicht irren, dass wir eine Frage verstehen?

¿No podemos estar equivocados cuando pensamos que comprendemos una pregunta?

LUDWIG WITTGENSTEIN

SUMARIO: 1. Performatividad thética vs. performatividad athética. 1.1. «Davar». 1.2. Dos formas de performatividad.—2. Génesis de la teoría de la performatividad. 2.1. Performatividad en Leonhardus Lessius. 2.2. Performatividad en Erwin Koschmieder.—3. Condiciones de validez pragmática de los performativos: condiciones praxeológicas vs. condiciones praxeonómicas. 3.1. Condiciones praxeológicas de validez pragmática. 3.2. Condiciones praxeonómicas de validez pragmática.—4. Performatividad thética (theticidad).—5. Performatividad thética en deóntica. 5.1. Desconocimiento de la theticidad en Karl Olivecrona. 5.2. Reconocimiento de la theticidad en Herbert Spiegelberg.

1. PERFORMATIVIDAD THÉTICA VS. PERFORMATIVIDAD ATHÉTICA

1.1. «Davar»

En hebreo existe una palabra que significa tanto «palabra» como «cosa». Esta palabra es «davar» (o «dabar»). Que una palabra signifique dos conceptos opuestos, antitéticos (como «palabra» y «co-

** Conferencia impartida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla el 28 de abril de 1994.

*** Traducción española de Carlos Alarcón Cabrera.

* Professore ordinario di Filosofia del diritto nell'Università di Pavia, Italia.

sa)), parece paradójico. Sin embargo, existen casos en los cuales ocurre lo que dice Ramón Pérez Ayala: «La cosa y la palabra es uno mismo». Existen casos en los cuales la enunciación (*enunciazione, Ässerung, énonciation, utterance*) de un enunciado (*enunciato, Satz, énoncé, sentence*) realiza lo que el enunciado significa. Este es el fenómeno del que surge la teoría de la performatividad¹.

1.2. Dos formas de performatividad

1.2.1. ¿Y qué cosa significa «realizar lo que el enunciado significa»? Para responder a esta pregunta, examinaremos dos casos en los cuales la enunciación de un enunciado realiza lo que el enunciado significa.

(i) La enunciación del enunciado «Te lo agradezco» realiza el acto de agradecimiento que el enunciado «Te lo agradezco» significa.

(ii) La enunciación del enunciado «El interdicto tiene el domicilio del tutor», en el contexto de un código (Código civil italiano, art. 45), realiza el estado de cosas que el enunciado significa: lo realiza adscribiendo a todo interdicto el domicilio del tutor.

1.2.2. La heterogeneidad de los dos ejemplos que he puesto se manifiesta al instante. Una cosa es realizar un *acto*, un *Akt* (entendiendo «realizar» en el sentido del verbo alemán «verwirklichen»), y otra cosa es realizar *un estado de cosas*, un «*Sachverhalt*»².

1.2.2.1. En referencia al paradigma aristotélico: *prâxis* vs. *poïesis*, en un primer momento llamé a los actos performativos de la primera especie «actos de prâxis»; a los actos performativos de la segunda especie, «actos de poïesis».

1.2.2.2. Más recientemente, he propuesto para las dos especies de performatividad, respectivamente, los términos «performatividad athética» y «performatividad thética»:

1. El adjetivo inglés «*performative*» es un neologismo derivado del verbo «*to perform*» («realizar»). Se remonta al filósofo del lenguaje John Lagshaw Austin (1911-1960), autor de «*How to Do Things with Words*» [Cómo hacer cosas con palabras], obra póstuma de 1962. El término inglés «*performative*» ha sido acogido por las principales lenguas: el alemán «*performativ*», el francés «*performatif*», el polaco «*performatywny*», el italiano «*performativo*», el español «*performativo*». Frecuentemente, el adjetivo ha sido sustantivado: los performativos se llaman en inglés «*performatives*», en alemán «*Performative*», en polaco «*performatywy*» (sin la «n» antes de la segunda «y»: «*performatywy*» significa «los performativos»; «*performatywny*», con la «n», significa «performativo»).

El concepto de «performatividad» es uno de los conceptos-llave de la disciplina llamada «pragmática».

2. Para los dos sentidos de «realizar» existen, en alemán, dos verbos distintos con la misma etimología (ambos proceden de la raíz del verbo «*wirken*», «obrar», del sustantivo «*Werk*», «obra», del adjetivo «*wirklich*», «real»). Estos dos verbos con la misma raíz son «*verwirklichen*» y «*erwirken*».

(i) Es thética (del griego «*thésis*», «acto de posición») la performatividad de las enunciaciones que realizan un estado de cosas (por ejemplo: la enunciación del enunciado «El interdicto tiene el domicilio del tutor»).

(ii) Es athética (es decir, no-thética) la performatividad de las enunciaciones que no realizan un estado de cosas, sino un acto (por ejemplo: la enunciación del enunciado «Te lo agradezco», que no realiza ningún estado de cosas, sino que simplemente realiza el acto de agradecimiento que el enunciado «Te lo agradezco» significa).

2. GÉNESIS DE LA TEORÍA DE LA PERFORMATIVIDAD

La teoría de la performatividad (*performatività, Performativität, performativité, performativity*), o, más brevemente, de los performativos, surge de la tematización (y problematización) del fenómeno (aparentemente obvio) llamado (por Erwin Koschmeider) «*Koinzidenzfall*» («caso de la coincidencia»). Existen casos en los cuales el *hacer* coincide con el *decir*. Ejemplo clásico: la enunciación del enunciado «Prometo venir mañana» (enunciado que, formalmente, es un enunciado declarativo, un *Deklarativsatz*, una *declarative sentence*) no describe una promesa, sino que es una promesa; el hecho de proferir este enunciado no es una representación [*Darstellung*] de una promesa, sino una realización, una materialización de una promesa; el acto de la promesa no es objeto de *Darstellung* (representación), sino (como escribe Erwin Koschmeider) de *Auslösung* (realización, producción, efectuación).

2.1. Performatividad en Leonhardus Lessius

Una icástica descripción de este fenómeno que Erwin Koschmeider llamara «*Koinzidenzfall*» y que sería estudiado, en pragmática (*pragmática, Pragmatik, pragmatique, pragmatics*), con el nombre de «performatividad», aparece en Leonhardus Lessius (en flamenco, Lenaert Leys) (1554-1623), *De justitia et de iure*, 1609.

2.1.1. Los performativos que Lessius analiza son la promesa [*promissio*] y la donación [*donatio*]. Escribe Lessius:

«*Promissio et donatio sunt signa quaedam practica, efficientia id ipsum, quod significant.*

Qui enim dicit: “Promitto tibi”, “Do tibi”, non solum significat internam cogitationem et affectum dandi, sed etiam ipsum actum donationis et promissionis, qui in hisce verbis sub tali intentione prolatis [...] consistit».

Paráfrasis:

«La promesa [*promissio*] y la donación [*donatio*] son signos prácticos [*signa practica*] que realizan aquello que significan [*significant*].

De hecho, decir «Te prometo», o «Te doy», no sólo significa una intención (la intención de prometer o de dar), sino también un acto (el propio acto [*ipsum actum*] de la promesa, o, respectivamente, el propio acto de la donación), acto que consiste [*consistit*] precisamente en esas palabras [*in hisci verbis*] pronunciadas con tal intención».

2.1.2. Para la teoría de la performatividad, esta larga cita de Lessius es relevante porque Lessius distingue dos cuestiones: una cuestión de semántica (*semántica, Semantik, sémantique, semantics*) y una cuestión de pragmática (*pragmática, Pragmatik, pragmatique, pragmatics*)³.

(i) La *primera* es una cuestión de *semántica*: concierne a la semántica del enunciado «Promitto tibi» y del enunciado «Do tibi». ¿Cuál es el significado de enunciados como «Promitto tibi» y «Do tibi»? ¿Qué es lo que dichos enunciados significan?

A la cuestión (de semántica) del significado de estos enunciados, Lessius responde: Un enunciado como «Promitto tibi» o como «Do tibi» es un enunciado (*enunciato, Satz, énoncé, sentence*) cuya enunciación (*enunciazione, Ässerung, énonciation, utterance*) significa [*significat*] un acto, un *actus* (y, concretamente, el acto de la promesa [*actus promissionis*], en el caso del enunciado «Promitto tibi»; el acto de la donación [*actus donationis*], en el caso del enunciado «Do tibi»).

(ii) La *segunda* de las dos cuestiones es una cuestión de *pragmática*: no concierne al estatuto *semántico* (al significado) de *enunciados* (*enunciati, Sätze, énoncés, sentences*), sino al estatuto *pragmático* de *actos* (*atti, Akte, actes, acts*). ¿En qué consiste el acto (*atto, Akt, acte, act*) que los enunciados «Promitto tibi» y «Do tibi» significan [*significant*]?

A la cuestión de pragmática Lessius responde: el acto de la promesa [*actus promissionis*] consiste en la enunciación de un enunciado, en la enunciación de las palabras «Promitto tibi» («in hisce verbis [...] prolatis»). Análogamente, el acto de la donación [*actus donationis*] consiste en la enunciación de las palabras «Do tibi» («in hisce verbis [...] prolatis»).

2.1.3. El enunciado significa el acto; el acto, a su vez, consiste en la enunciación del enunciado. Estas dos tesis de Lessius no son equivalentes. La segunda tesis (la tesis de pragmática: el acto consiste en la enunciación del enunciado) no es la transformación en pasiva

3. Semántica y pragmática son dos de las tres partes en las que el filósofo americano Charles William Morris dividió la semiótica [*semiotic*]. La semántica [*semantics*] estudia las relaciones entre los signos y los significados; la pragmática [*pragmatics*] estudia las relaciones entre los signos y quienes los usan, entre los signos y sus intérpretes; la sintáctica [*syntactics*] estudia las relaciones de los signos entre sí.

de la primera. La tesis que Lessius afirma (a propósito de los enunciados «Promitto Tibi» y «Do tibi») no son las dos tesis (equivalentes; la segunda es la traducción en pasiva de la primera) (i) y (ii):

- (i) Las palabras («Promitto tibi», «Do tibi») significan el acto.
- (ii) El acto (el *actus promissionis*, el *actus donationis*) es significado por las palabras,
sino otras dos tesis, la segunda de las cuales no es la transformación en pasiva de la primera; en concreto, las dos tesis (i) y (iii):
- (i) Las palabras («Promitto tibi», «Do tibi») significan el acto.
- (iii) El acto (el *actus promissionis*, el *actus donationis*) consiste en las palabras⁴.

(Consistir en no es: ser significado por.)

2.2. Performatividad en Erwin Koschmieder

Sin referencia a Lessius, y en contexto diferente, la singularidad del fenómeno caracterizado por Lessius (las palabras significan el acto; el acto consiste en la enunciación de las palabras que significan el acto) es sutilmente destacada por el lingüista alemán Erwin Koschmieder.

2.2.1. En la enunciación de un enunciado como:

«Ich segne dich hiermit»
«Yo te bendigo»,

la acción (La *Handlung*) designada por el verbo consiste [*besteht*] en la enunciación [*Ausseprechen*] del propio enunciado [*Satz*]:

«Die [...] Handlung besteht im Aussprechen des Satzes.»
«La acción [...] consiste en la enunciación del enunciado.»

2.2.2. El plano del performativo (del *Koinzidenzfall*), del mismo modo que el plano del imperativo, es (escribe Koschmieder en referencia a Karl Bühler) el de la *Auslösung*, el de la realización o efectuación. Pero entre performativo [*Koinzidenzfall*] e imperativo existe una diferencia, que, icásticamente, Koschmieder formula así:

«Der Koinzidenzfall [...] heischt [...] keine Auslösung wie der Imperativ, sondern er "ist" Auslösung.»
«A diferencia del imperativo [*Imperativ*], el performativo [*Koinzidenzfall*] no prescribe, no exige [*heischt*] una realización, una efectuación, una *Auslösung*: el performativo "es" [*ist*] en sí mismo realización [*Auslösung*].»

4. La tesis (ii):
(ii) El acto (el «actus promissionis», el «actus donationis») es significado por las palabras
no coincide con la tesis (iii):
El acto (el «actus promissionis», el «actus donationis») consiste en las palabras.

En el *Koinzidenzfall*, no existe ni descripción (representación) de un acto (*in hypotesi*: del acto de la bendición, del acto de bendecir), ni prescripción de un acto, sino ejecución, efectuación, realización [*Auslösung*] de un acto. Frente a la alternativa: descripción (en términos de *Sein*, de ser) o prescripción (en términos de *Sollen*, de deber ser), existe otra alternativa: la realización (la *Auslösung*).

3. CONDICIONES DE VALIDEZ PRAGMÁTICA DE LOS PERFORMATIVOS; CONDICIONES PRAXEOLÓGICAS VS. CONDICIONES PRAXEONÓMICAS

Un acto performativo es un acto. En tanto que acto, tiene condiciones de validez (en polaco: no *obowizywanie*, sino *ważność*) de validez pragmática [*ważność pragmatyczna*]. Las condiciones de validez pragmática son de dos especies:

(i) Condiciones praxeológicas (*condizioni praxeologiche di validità, praxeologische Gültigkeitsbedingungen, conditions praxéologiques de validité, praxeological validity-conditions*) y

(ii) Condiciones praxeonómicas (*condizioni praxeonomiche di validità, praxeonomische Gültigkeitsbedingungen, conditions praxéonomiques de validité, praxeonomical validity-conditions*).

Correlativamente, existen dos especies de validez pragmática y dos especies de invalidez pragmática.

Las dos especies de validez pragmática son la validez praxeológica (*validità praxeologica, praxeologische Gültigkeit, validité praxéologique, praxeological validity*) y la validez praxeonómica (*validità praxeonomica, praxeonomische Gültigkeit, validité praxéonomique, praxeonomical validity*).

Las dos especies de invalidez pragmática son la invalidez praxeológica (*invalidità praxeologica, praxeologische Ungültigkeit, invalidité praxéologique, praxeological invalidity*) y la invalidez praxeonómica (*invalidità praxeonomica, praxeonomische Ungültigkeit, invalidité praxéonomique, praxeological invalidity*).

3.1. Condiciones praxeológicas de validez pragmática

Las condiciones praxeológicas de validez derivan, *ab intra*, del propio concepto del acto (son conocidas, y reconocidas, por el *lógos*, y no impuestas théticamente por un *nómos*, por una regla, por una norma): no están determinadas, *ab extra*, por un *nómos*, en concreto por una regla anakástico-constitutiva sobre la validez del acto. Por poner un ejemplo, refirámonos al acto performativo por antonomasia: la promesa (*promessa, Versprechen, promesse, promise*). Una condición praxeológica de validez de una promesa (del acto de la promesa) es que el objeto de la promesa sea un acto futuro. (Una pro-

mesa que sea promesa de un acto pasado es praxeológicamente inválida, inválida por razones que el *lógos* determina desde un punto de vista teórico).

La mejor contribución a la teoría de las condiciones praxeológicas de validez pragmática es una obra de un fenomenólogo alemán discípulo de Edmund Husserl: Adolf Reinach, quien dedicó al tema el ensayo *Die apriorischen Grundlagen des bürgerlichen Rechtes* [Los fundamentos *a priori* del derecho civil], 1913.

3.2. Condiciones praxeonómicas de validez pragmática

A diferencia de las condiciones praxeológicas (determinadas desde un punto de vista teórico por el *lógos*), las condiciones praxeonómicas de validez están théticamente determinadas, *ab extra*, por un *nómos*, en concreto por una regla anankástico-constitutiva sobre la validez. Un posible ejemplo de condición praxeonómica de validez de la promesa es la licitud deóntica del acto prometido. Si esta condición necesaria de validez praxeonómica subsiste, es praxeonómicamente inválida toda promesa que sea promesa de un acto ilícito.

4. PERFORMATIVIDAD THÉTICA (THETICIDAD)

Los performativos más relevantes para la deóntica y para la filosofía del lenguaje normativo son los performativos théticos (*performativi thetici*, *thetische Performative*, *performatifs thétiques*, *thetic performatives*).

4.1. Para clarificar el concepto de performatividad thética (theticidad) cito veinticinco ejemplos de performativos théticos: la convocatoria (de una asamblea), la avocación (de una causa por parte de un juez), la revocación (del mandato), el otorgamiento del mandato, la acusación, la condena, el perdón, la excomunión, la dimisión, la abdicación, la nominación, la ordenación (de un sacerdote), la absolución por parte del sacerdote al terminar la confesión (en alemán: *Absolution*; por contra, la absolución por parte del juez es llamada *Freispruch*)⁵, la promulgación, la derogación, la invalidación, la anu-

5. La absolución por parte del juez tras un proceso penal (en alemán: «*Freispruch*», en holandés: «*vrijspraak*») y la absolución por parte del sacerdote tras la confesión (en alemán: «*Absolution*», en holandés: «*absolutie*») tienen, en español, el mismo nombre. Pero, en realidad, «*Freispruch*» y «*Absolution*» son dos actos asimétricos, con presuposiciones antitéticas: A diferencia del «*Freispruch*», la «*Absolutio*» presupone la no inocencia. La inocencia es declarada en el «*Freispruch*», y constituida en la «*Absolution*».

A diferencia de la absolución [«*Freispruch*»], la absolución por parte del sacerdote [«*Absolution*»] presupone la no inocencia y, théticamente, pone (restablece) la inocencia del penitente.

lación, la convalidación, la rescisión, la apuesta, la expulsión, la ren-
dición, la renuncia, la convocatoria de un concurso, la descalifica-
ción, el reconocimiento (*Anerkennung*) de un Estado (en derecho
internacional)...

4.2. Detengámonos en siete de estos performativos théticos.

(i) Invalidar un acto (un testamento, en el derecho; o, en el
juego del fútbol, un gol) no es decir que es inválido, sino hacerlo
inválido.

(ii) Consagrar una iglesia no es predicar de ella (rhéticamente)
el *status* de lugar sagrado, sino adscribirle (théticamente) dicho *sta-*
tus.

(iii) Lo mismo ocurre con la secularización: la secularización
de una iglesia no es un acto rhético, sino thético.

(iv) En la absolución (por parte del sacerdote: en alemán, *Ab-*
solution), la inocencia no es objeto de declaración (el sacerdote no
declara, falsamente, la inocencia: al contrario, presupone que no hay
inocencia), sino de constitución.

(v) Excomulgar a alguien no es comunicar su no-pertenencia a
la comunidad de los fieles, sino que es adscripción o producción
(*Herstellung*) de tal condición. En el acto de la excomunión, la no-
pertenencia a la comunidad de los fieles no es objeto de *rhêsis*, sino
de *thêsis*; no es objeto de *descripción*, sino de *adscripción*; no es
objeto de *constatación* [*Feststellung*], sino de *constitución* [*Festset-*
zung]; no es objeto de *Darstellung* [representación], sino de *Hers-*
tellung [producción]. La excomunión no es *imperativa*, sino *opera-*
tiva.

(vi) Acusar (*accusare, beschuldigen, accuser, accuse*) no es
afirmación (athética) de responsabilidad, sino adscripción (thética)
de responsabilidad.

(vii) Derogar una ley no es decir que es inválida, sino hacerla
inválida.

4.3. A la *performatividad thética* se refiere Karl Olivecrona
cuando habla de imperativos performativos. Por contra, la performa-
tividad a la que se refiere Erwin Koschmieder en su teoría del *Koin-*
zidenzfall es la performatividad no thética, la *performatividad athé-*
tica.

La performatividad de Olivecrona es la performatividad thética
de aquél que, con las palabras que dice (con sus *Worte*), altera el
mundo.

La performatividad de Koschmieder, por contra, es la performa-
tividad athética de aquél que, con las palabras que dice (con sus
Worte), simplemente realiza (efectúa) actos.

En referencia a la distinción de Aristóteles entre dos especies de
acción: *prâxis* y *poïesis*, la performatividad *athética* podría llamarse
performatividad de *prâxis*; la performatividad *thética* podría llamarse
performatividad de *poïesis*.

5. PERFORMATIVIDAD THÉTICA EN DEÓNTICA

¿Cuáles son las relaciones entre performatividad y normatividad? Sobre las relaciones entre performatividad y normatividad existen (en deóntica y en filosofía del lenguaje normativo) dos doctrinas diametralmente opuestas: la *primera* afirma la primacía de lo deóntico, y considera lo performativo como una especie de lo deóntico; por contra, la *segunda* doctrina reconoce la especificidad de la performatividad thética, e incluso contrapone explícitamente la deonticidad a la theticidad. La primera es la teoría del sueco Karl Olivecrona; la segunda es la teoría del alemán Herbert Spiegelberg.

5.1. Desconocimiento de la theticidad en Karl Olivecrona

La teoría de la normatividad de los performativos (o mejor: de un subconjunto de performativos, en concreto de los performativos théticos) es mantenida por el sueco Karl Olivecrona. La enunciación de un enunciado como «Fiat lux» (enunciación que es *operativa*, thética, y no *imperativa*, deóntica) es, para Olivecrona, imperativa: «Fiat lux» es un imperativo anómalo, un imperativo adeóntico que él llama (con un *oxymoron*) imperativo performativo. (A la *adeonticidad* de los imperativos performativos Olivecrona contrapone la *deonticidad* de los imperativos que él llama «imperativos de acción»).

El nombre sueco de los (*adeónticos*) «imperativos performativos» es «*performativa imperativer*» (una variante de este nombre es «*performativska imperativer*»); el nombre sueco de los (*deónticos*) «imperativos de acción» es «*handlingsimperativer*».

5.2. Reconocimiento de la theticidad en Herbert Spiegelberg

Karl Olivecrona desconoce la específica theticidad de los performativos théticos, considerándolos un subconjunto de los imperativos.

La especificidad de los performativos théticos es, por contra, reconocida por el filósofo alemán Herbert Spiegelberg (1904-1990). La contribución de Spiegelberg a la teoría de la performatividad es analizada en un reciente estudio de Paolo di Lucia.

Las aportaciones de Spiegelberg a la teoría de la performatividad son al menos tres. Estas tres aportaciones conciernen a la posible función (valencia) thética de tres formas lingüísticas, cuya función (valencia) primaria es deóntica:

- (i) el imperativo futuro latino,
- (ii) el subjuntivo latino,
- (iii) el verbo modal alemán «*sollen*».

5.2.1. *El imperativo futuro latino*

El *imperativo futuro* latino puede tener no sólo valor deóntico (por ejemplo: «Estote parati», «Estad preparados»), sino también valor *thético* (por ejemplo: «Ita ius esto», «Sacer esto», «Dis sacer esto», en las *Doce Tablas*; «Heres esto» en los testamentos).

5.2.2. *El subjuntivo latino*

El *subjuntivo* latino puede tener tanto valor deóntico o exhortatorio («*coniunctivus cohortativus*»: por ejemplo, «Gaudeamus igitur», «Alterius non sit qui suus esse potest», «Moriatur pro rege nostro Maria Theresia»), como valor *thético* («*coniunctivus constitutivus*»: por ejemplo, «Anathema sit», «Fiat lux»).

5.2.3. *El verbo modal alemán «sollen»*

El verbo modal alemán «*sollen*» (el verbo deóntico por antonomasia; es más, el verbo de la deonticidad, que aparece en términos como «*Sollnorm*», «*Sollsatz*», «*Sollsatzlogik*», «*Sollgeltung*», «*Sollensgeltung*» ...) puede tener no sólo valor deóntico, sino también valor *thético*. Por ejemplo, «*sollen*» tiene valor *thético* (expresa un *Festsetzungssollen*, el *Sollen* de una *Festsetzung*) en el enunciado:

Buchstabe «S» soll das Satzsubjekt bedeuten.

En efecto, este enunciado no se traduce al español como:

La letra «S» debe designar el sujeto del enunciado

sino como (prescindiendo de «*soll*»):

La letra «S» designa el sujeto del enunciado.

La forma verbal «*soll*» (escribe Spiegelberg) tiene aquí una función *thética*: tiene

«die fuktion, einen noch gar nicht bestehenden Sachverhalt [...] aufzusetzen»

«la función de constituir o instituir [*aufsetzen*] un estado de cosas [*Sachverhalt*] no preexistente (no existente todavía)».

BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN CABRERA, Carlos, *Normas y paradojas*. Madrid, Tecnos, 1993.
- «Validez pragmática. Una discusión con A. G. Conte», en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 70 (1993), pp. 341-354.
- AMSELEK, Paul (ed.), *Théorie des actes de langage, éthique et droit*. París, Presses Universitaires de France, 1986.
- AUSTIN, John Langshaw, *How to Do Things with Words*. London, Oxford University Press, 1962.
- AZZONI, Giampaolo M., *Il concetto di condizione nella tipologia delle regole*. Padova, CEDAM, 1988.
- CARCATERRA, Gaetano, *La forza costitutiva delle norme*, Roma, Bulzoni, 1979.
- *Le norme costitutive*. Milano, Giuffrè, 1974.
- CONTE, Amedeo G., «Aspekte der Semantik der deontischen Sprache». En: CONTE, Amedeo G./HILPINEN, Risto/WRIGHT, Georg Henrik von (eds.), *Deontische Logik und Semantik*. Wiesbaden, Athenaion, 1977, pp. 59-73.
- «Aspetti della semantica del linguaggio deontico», en DI BERNARDO, Giuliano (ed.), *Logica deontica e semantica*. Bologna, Il Mulino, 1977, pp. 147-165.
- , *Filosofia del linguaggio normativo I*. Torino, Giappichelli, 1989.
- «Minima deontica», en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 65, 1988, pp. 427-475.
- «Regola costitutiva, condizione, antinomia», en SCARPELLI, Uberto (ed.), *Studi in onore di Norberto Bobbio*, Milano, Comunità, 1983, pp. 21-39.
- CONTE, María-Elisabeth, «Délocutivité, performativité, contreperformativité». En: SERBAT, Guy (ed.), *E. Benveniste aujourd'hui*. Tome I. París, Société pour l'Information grammaticale, 1984, pp. 65-76.
- «La pragmática linguística», en SEGRE, Cesare (ed.), *Intorno alla linguística*. Milano, Feltrinelli, 1983, pp. 94-128.
- «Semiotica dell'enunciazione», en *Paradigmi*, 5, 1987, pp. 49-63.
- DI LUCIA, Paolo, *L'universale della promessa* [próxima edición].
- «L'atto della promessa», en Galli, Giuseppe (ed.), *Interpretazione e promessa*. Genova, Marietti [próxima edición].
- DESSELHORST, Malte, *Die Lehre des Hugo Grotius vom Versprechen*, Köln/Graz, Böhlau, 1959.
- GARDIES, Jean-Louis, *L'erreur de Hume*. París, Presses Universitaires de France, 1987.
- KOSCHMIEDER, Erwin, *Zeitbezug und Sprache*. Leipzig-Berlin, Meiner, 1929.
- KOSCHMIEDER, Erwin, «Zur Bestimmung der Funktionen grammatischer Kategorien», en *Abhandlungen der Bayerischen Akademie der Wissenschaften. Philosophisch-historische Abteilung*, neue Folge, 1945.
- LESSIUS, Leonhardus [Lenaert Leys], *De justitia et de jure caeterisque virtutibus cardinalibus libri quattuor*, Antverpiae, 1609.
- MORPURGO-TAGLIABUE, Guido, «Asserzioni e valutazioni», en *Giornale critico della filosofia italiana*, 41, 1962, pp. 437-462.
- MORPUNGO-TAGLIABUE, Guido, «Un'eredità di J. L. Austin: i performativi», en *Lingua e stile*, 15, 1980, pp. 65-93.
- NOWAK, Leszek, «Performatywy a język prawny i etyczny», en *Etyka*, 3 (1968), pp. 147-158.
- OLIVECRONA, Karl, «Election and Creation». En: *Studi in onore di Emilio Betti*, Vol. I. Milano, Giuffrè, 1962, pp. 383-388.
- OLIVECRONA, Karl, «Legal Language and Reality», en Newman, Ralph A. (ed.), *Essays in Jurisprudence in Honor of Roscoe Pound*, New York, Bobbs-Merrill, 1962, pp. 151-191.

- OPALEK, Kazimierz, «“Doing Things with Word” and the Law», en *Anuario de Filosofía del Derecho*, 17, 1973-1974, pp. 233-243.
- REINACH, Adolf, «Die apriorischen Grundlagen des bürgerlichen Rechtes», en *Jahrbuch für Philosophie und phänomenologische Forschung*, 1, 1913, pp. 685-847.
- ROSS, Alf, «The Rise and Fall of the Doctrine of Performatives», en Olson, Raymond E./Paul, Anthony M. (eds.), *Contemporary Philosophy in Scandinavia*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1972, pp. 197-212.
- ROSSETTI, Andrea, «Performativi in Jean-Louis Gardies: verità, verificabilità, verofunzionalità», en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 71, 1994.
- SAVOINI, Gian Pietro, «Performatività e validità in Alf Ross», en *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 12, 1982, pp. 343-407.
- SEARLE, John R., *Speech Acts*, London, Oxford University Press, 1969.
- SPIEGELBERG, Herbert, *Gesetz und Sittengesetz*. Zürich, Niehans, 1935.
- *Sollen und Dürfen*, Dordrecht, Reidel, 1989.
- SZTYKGOLD, Jerzy, «Negacja normy», en *Przegląd filozoficzny*, 39, 1936, pp. 492-494. Traducción italiana de Jerzy Wróblewski y Amedeo G. Conte, «Negazione di norme», en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 69, 1992, pp. 241-245.
- ZAGAR, Igor Z., *Zagatnost performativnosti ali kako obljubiti*, Ljubljana, Drzavna založba Slovenije, 1989.